



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de febrero de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega en copia certificada, en los siguientes términos:

"Solicito de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Amanalco una copia certificada del plano manzanero relativo al lote con clave catastral [REDACTED] (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de información:

"La diligencia fue encabezada por el Oficial Conciliador Municipal y el auxiliar de Catastro de la Administración 2003-2006 y cuya copia obra en el archivo del Municipio. ." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00010/AMANALCO/IP/A/2009.

III.- Con fecha 3 de marzo de 2009, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NALCO, México a 03 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/AMANALCOMP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LA INFORMACION CATASTRAL SOLICITADA POR LA [REDACTED] NO SE ENCUENTRA COMPLETA. VARIOS PROPIETARIOS NO HAN PRESENTADO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA UNA ACTUALIZACION DE ESA INFORMACION. SE RECOMIENDA A LA [REDACTED] PRESENTE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU PROPIEDAD Y ASI PODER LLEVAR A CABO UNA ACTUALIZACION DE MEDIDAS ASI COMO DE SUS COLINDANTES, PARA PODER BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO.

ATENTAMENTE

Ezequiel Martín Emicente Abrego
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE AMANALCO

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 9 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"Solicito de la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Amanalco una copia certificada del plano manzanero relativo al lote con clave catastral [REDACTED] (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Ya recibí respuesta pero no es lo que yo estoy solicitando, respecto a la respuesta ya se realizó la diligencia respectiva el de 27/nov/2004 ante Catastro Municipal y el Juez Conciliador del H. Ayuntamiento de Amanalco, Mex."

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió su informe de justificación, mediante el cual envió seis archivos adjuntos y manifestó lo siguiente:

enviamos adjunto para revisión la siguiente documentación 1. 1. Manifestacion catastral del 2002 donde se indica medidas de frente y fondo y superficie. 2. Solicitud de plano manzanero del mes de febrero del 2007. Si se le da respuesta. Documento No. 4. 3. Certificacion de clave y valor catastral del 2005. 4. Respuesta a la Solicitud del Mes de Febrero del 2007 de la Certificacion del Plano manzanero. 5. Solicitud de Deslinde del mes de Julio del 2008. No se realizó por no encontrarse el colindante en el Pais. 6. Solicitud de Copia Certificada de plano manzanero del mes de Diciembre de 2008. No se le dió respuesta porque uno de los colindantes no esta de acuerdo a las medidas que presenta el predio de la [REDACTED] Debido a estas circunstancias, se tiene programada una verificacion de medidas con todos los colindantes, incluyendo a la [REDACTED] para el proximo 2 de Abril del 2009, la cual ya se les avisó a todos los propietarios de colindancia. Razón por la cual la petición de la [REDACTED] será atendida posterior a la verificacion de medidas antes mencionada.



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Archivos anexos:

1. C00010AMANALCO021002690001804.jpg

Amanalco de Becerra, México., a 25 de Julio de 2008.

LIC. PEDRO ALBERTO VERA
DIRECTOR DE CATASTRO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AMANALCO, MÉXICO.
P R E S E N T E:

Por este conducto, me permito solicitar a usted, de la manera más atenta tenga a bien llevar a cabo un apeo y deslinde del terreno denominado "Plan de la Laguna" ubicado sobre la carretera estatal Toluca-Valle de Bravo. Con la finalidad de establecer los linderos con mis colindantes para lo cual es necesario citar a cada uno de ellos; así mismo será imprescindible la presencia del propietario del terreno vecino [REDACTED] para quedar de mutuo acuerdo y conformidad.

En espera de que se establezca una fecha para tal efecto, le agradezco me lo comunique por este mismo medio no sin antes reiterarle mis más atentas y distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE

Ccp.- Quien suscribe.

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. C00010AMANALCO021002690002269.jpg

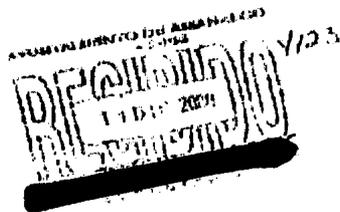
AMANALCO, MÉXICO A 11 DE DICIEMBRE DE 2008.

ING. RAÚL BUSTAMANTE QUINTERO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AMANALCO, MÉXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] PROMOVIERO POR DERECHO PROPIO, QUE MEDIANTE
ESTE OFICIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS
APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA MATERIA, SOLICITO A USTED DE
LA MANERA MÁS ATENTA SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE
CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SU DIGNO CARGO ME FACILITE UNA COPIA
CERTIFICADA DEL PLANO MANZANERO RELATIVO AL LOTE CON CLAVE CATASTRAL
[REDACTED]

CON LA FINALIDAD DE RECTIFICAR SI LOS DATOS RESULTADO DE LA DILIGENCIA
LLEVADA A CABO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2004 FUERÓN ACTUALIZADOS EN LA
CARTOGRAFÍA CATASTRAL CONFORME LO ACORDADO Y FIRMADO DE CONFORMIDAD
POR LOS COLINDANTES.

CABE SEÑALAR QUE DICHA DILIGENCIA FUE ENCABEZADA POR EL OFICIAL
CONCILIADOR MUNICIPAL Y EL AUXILIAR DE CATASTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2003-
2008 Y CUYA COPIA OBRA EN EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO.
POR LO ANTES EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO Y EN ESPERA DE UNA
RESPUESTA POR ESCRITO EN TIEMPO Y FORMA Y CONFORME A DERECHO LE REITERO MI
MÁS DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

C.C.P. QUIEN SUSCRIBE.

Responsable de Archivo Histórico e. Parte Regeneración

5
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.iloipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441

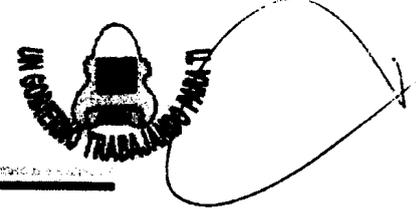


EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO
 OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
 PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. C00010AMANALCO021002690003781.jpg



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE AMANALCO
 2006 - 2009



"2007. AÑO DE LA COBREDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 AREA: CATASTRO
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA
 Villa de Amanalco de Becerra, México; abril 28 de 2007.



P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud con fecha 17 de febrero del año en curso, anexo envío a Ud. la copia de la manzana en la cual se encuentra localizado su predio con clave [REDACTED]

Esperando que su petición sea cumplida y sin otro particular en relación a la presente, quedo de Usted Servidor y Amigo.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
 - 2006 -
RECIBIDO
 28 ABR 2007
 GEOG. PEDRO DOMINGO VERA
 RESPONSABLE DEL CATASTRO MUNICIPAL SECRETARIA

Cep. ING. RAUL QUINTERO BUSTAMANTE. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE AMANALCO, MÉX.
 Cep. Archivo

AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 100 AMANALCO DE BECERRA, ESTADO DE MEXICO C.P. 51200

RECIBI ORIGINAL
 [REDACTED]
 28/8/07

4. C00010AMANALCO021002690004218.jpg

6
 resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
 Col. Centro, C.P. 50000,
 Toluca, Méx.
 www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
 y 2 26 19 83 ext. 101
 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
 lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

H. Ayuntamiento Constitucional de Amanalco
Estado de México
2003 - 2006



Folio: 613/2006

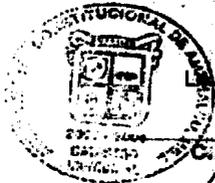
Con Fundamento en el artículo 166,171 fracción XVIII,173 Y 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CERTIFICO

Que en el Padrón Catastral, se encuentra registrado el inmueble ubicado en: Carretera Toluca-Valle de Bravo, en el paraje llamado "PLAN DE LA LAGUNA", Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. Con los siguientes datos:



A solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la Unidad Administrativa de Catastro del H. Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México a los 28 Días del mes de Junio de Dos Mil Cinco.



ATENTAMENTE
LA AUTORIDAD CATASTRAL

C. ALFREDO COLIN COLIN

*Recibir congo al
Alfredo Colin Colin*

Los Derechos que conforme al artículo 166, Fracción XVIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causan, quedan cubiertos con No. de Recibo Oficial 28288 de fecha: 2 de Junio de 2006.

Av. 16 de Septiembre No. 100 Amanalco de Becerra, México Tels.: (01 726) 2 31 00 38, 2 51 00 48 y 2 51 00 68 C.P. 51200

6. C00010AMANALCO021002690006805.jpg



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AMANALCO, MÉXICO A 17 DE FEBRERO DE 2007.

ING. RAÚL BUSTAMANTE QUINTERO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E :

[REDACTED] PROMOVIENDO POR DERECHO PROPIO, QUE MEDIANTE ESTE OFICIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN LA ENTIDAD Y EL MUNICIPIO, SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE SU DIGNO CARGO ME FACILITE UNA COPIA SIMPLE DEL PLANO MANZANERO RELATIVO AL LOTE CON CLAVE CATASTRAL [REDACTED]

ESTO CON EL FIN DE RECTIFICAR SI LOS DATOS RESULTADO DE LA DILIGENCIA LLEVADA A CABO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2004, FUERON ACTUALIZADOS EN LA CARTOGRAFÍA SEGÚN SE ACORDÓ Y FIRMÓ DE CONFORMIDAD CON LOS COLINDANTES.

CABE SEÑALAR QUE DICHA DILIGENCIA FUE ENCABEZADA POR EL OFICIAL CONDILIADOR MUNICIPAL Y EL AUXILIAR DE CATASTRO DEL TRIENIO PASADO Y CUYA COPIA OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.

POR LO ANTES EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO Y EN ESPERA DE UNA RESPUESTA CONFORME A DERECHO LE REITERO MI MAS DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

RECIBIDO
17 FEB 2007
9:47
Angélica

1016

C.C.P. GEOG. PEDRO ALBERTO VERA.- DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.
C.C.P. INTERESADA.

AMANALCO, MEX.
C.P. 50000



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



EXPEDIENTE: 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMANALCO
COMISIONADO PONENTE: PRESIDENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 17 de abril de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia con acceso, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, hacen constar que:

Con fecha 31 de marzo de 2009, el Presidente de este Instituto requirió al Ayuntamiento de Amanalco con la finalidad de que presentaran la documentación solicitada por el recurrente, consistente en copia certificada del Plano manzanero relativo al lote con clave catastral [REDACTED].

El 13 de abril, esta Ponencia notificó vía el correo institucional asignado por este Instituto al Ayuntamiento, que la audiencia sería diferida para el día 17 de abril a las 11:00 horas, para los mismos efectos.

Una vez abierta la audiencia, los presentes hacen constar que el sujeto obligado no se presentó al desahogo de la misma; sin embargo, se recibió el día 16 de abril de 2009 en las oficinas de la Ponencia, el oficio 0000439, sin fecha, signado por el Presidente del Comité de Información, mediante el cual exhibe copia certificada del plano manzanero solicitado por el recurrente, en dos fojas.

En virtud de lo anterior, se cierra la presente acta sin la comparecencia del Ayuntamiento de Amanalco.

ACUERDO

Siendo las 11:20 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Presidente Luis Alberto Domínguez González, en presencia de la Coordinadora de Proyectos, Sandra Ivette Razo de la Paz.

Con base en los antecedentes expuestos y,



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. De lo que precisa el recurrente precisa como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad se desprende que no se le entregó la información solicitada.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud se presentó el día 11 de febrero de 2009, por lo que el plazo para dar contestación al mismo, vencía el día 5 de marzo de 2009; de tal forma que el Ayuntamiento entregó respuesta el día 3 de marzo del año en curso y el particular dentro del plazo previsto por la Ley, presentó su recurso de revisión el 9 de marzo de 2009.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
..."

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

I. a XII. ...
XIII. Tesorería Municipal
- Catastro Municipal
XIV. ..."

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA OBRA PÚBLICA, EL DESARROLLO URBANO
Y EL CATASTRO**

**CAPÍTULO V
DEL CATASTRO**

Artículo 109.- El Ayuntamiento, a través de la Oficina de Catastro Municipal, tiene en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Asignar clave catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio**
- II. Expedir certificaciones de planos de manzana.**
- III. Practicar la rectificación y aclaración de linderos.
- IV. Expedir certificaciones de valor catastral.
- V. Expedir constancias de información catastral.
- VI. Expedir certificaciones de clave catastral.
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales.
- VIII. Actualizar la cartografía catastral del Municipio, de las tarjetas del padrón fiscal y del inventario analítico municipal.
- IX. Prestar servicios para los trámites de traslado de dominio, así como para el cobro del impuesto predial.
- X. Emitir las liquidaciones y órdenes de pago correspondientes de impuesto predial para su pago en la Tesorería Municipal.
- XI. Proponer al Cabildo acuerdos de condonación de multas y recargos por pagos extemporáneos del impuesto predial así como condonaciones parciales o totales a casos generales aplicables de sectores de la sociedad en situación extraordinaria.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Corresponde al Municipio la administración pública municipal del catastro y ejerce en ese sentido diversas atribuciones entre las que destacan el asignar clave catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio y **expedir certificaciones de planos de manzana.**

QUINTO.- El recurrente solicitó de la Dirección de Catastro, copia certificada del plano manzanero relativo al lote con clave catastral 1080106101. En este orden de ideas el Ayuntamiento manifestó que la información catastral no se encuentra completa, toda



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

vez que varios propietarios no han presentado la documentación que acredite su propiedad y así poder llevar a cabo una actualización de medidas así como sus colindantes.

Al respecto, de las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad y de los anexos que fueron remitidos a este Instituto por el Ayuntamiento en el informe de justificación, se desprende que entre sus atribuciones se encuentran las relativas a la asignación de clave catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio, así como expedir certificaciones de planos de manzana.

Es de destacar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda de información sobre la Dirección de Catastro o sobre la existencia de un trámite establecido por el Ayuntamiento para la obtención de los planos manzaneros certificados en su página de Internet <http://www.amanalco.gob.mx/ayuntamiento.asp>; sin embargo no se encontró nada al respecto.

Ahora bien, independientemente de que el sujeto obligado no se presentó a la audiencia, por lo que no fue posible constatar si efectivamente la información que fue entregada, según los oficios que se adjuntan en el informe de justificación corresponde a lo solicitado y/o si existe un trámite específico para que las personas puedan acceder a este tipo de información y si es necesario presentar alguna documentación; toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada y en la modalidad señalada por el recurrente; sin hacer ninguna otra manifestación que indique que la información es clasificada, este Instituto determina que procede la entrega de la misma al recurrente.

SEXO.- Si bien es cierto que en términos del artículo 6 de la Ley, establece que "El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente." Por lo que, la expedición de copias certificadas debe implicar el pago del costo correspondiente; toda vez que la documentación solicitada ya fue entregada en copia certificada a este Instituto sin que se haya generado cargo alguno, el Ayuntamiento deberá recoger las copias del Plano manzanero que obran en este Instituto y ponerlas a disposición del recurrente sin costo alguno.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:



EXPEDIENTE: 000361/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMANALCO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que recoja en este Instituto las copias certificadas -del plano manzanero relativo al lote con clave catastral 1080106101- y las entregue al recurrente.

TERCERO.- No obstante que el Ayuntamiento entregó la información, es de destacar que no se entregó desde la solicitud, además de que no se presentó a la audiencia; por lo que se le exhorta para que en sucesivas ocasiones atienda las solicitudes y los recursos de revisión en tiempo y forma.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

